REGLAMENTO COMITÉ DE RIESGO DE LIQUIDEZ

Septiembre 24 de 2,021



TABLA DE CONTENIDO

CAPITULO I RIESGO DE LIQUIDEZ, POLITICAS Y ESTRATEGIAS4
ARTICULO 1°. DEFINICION:4
ARTICULO 2°. VARIABLES Y OPERACIONES QUE PUEDEN DAR LUGAR A RIESGOS DE LIQUIDEZ5
ARTICULO 3°. POLÍTICAS PARA LA GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ5
ARTICULO 4°. ESTRATEGIAS DE MANEJO DE LIQUIDEZ6
CAPITULO II EVALUACIÓN Y MEDICIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ7
ARTICULO 5°. BRECHA DE LIQUIDEZ7
ARTICULO 6. PRINCIPIOS Y CRITERIOS DE LA EVALUACIÓN DE RIESGO DE LIQUIDEZ8
ARTICULO 7. CARACTERÍSTICAS DEL RIESGO DE LIQUIDEZ9
CAPITULO III PROCEDIMIENTOS10
ARTICULO 8. EVALUACION, MEDICION Y CONTROL10
ARTICULO 9. GRADO DE EXPOSICION10
ARTICULO 10. POSICION FUERA DE BALANCE10
ARTICULO 11. GRADO DE EXPOSICION10
ARTICULO 12. EVALUACIONES CONSECUTIVAS11
ARTICULO 13. METODOLOGIA11
ARTICULO 14. CALCULO BRECHA DE LIQUIDEZ14
ARTICULO 15. REPORTES15
ARTICULO 16. DOCUMENTACION15
ARTICULO 17. INFORME A LA ASAMBLEA GENERAL15
ARTICULO 18. COMPETENCIA15
CAPITULO IV FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES15
ARTÍCULO 19. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA JUNTA DIRECTIVA. 15
ARTICULO 20. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL REPRESENTANTE LEGAL16
ARTICULO 21 ORGANOS DE CONTROL16



REGLAMENTO COMITÉ DE RIESGO DE LIQUIDEZ	24/09/2021
ARTICULO 22. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ	
CAPÍTULO V COMITÉ INTERNO DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO INTEGRADO AL COMITÉ DE RIESGOS	DE LIQUIDEZ 17
ARTICULO 23 NATURALEZA Y CONFORMACIÓN DEL COMITÉ	
ARTICULO 24 OBJETIVO Y FUNCIONES DEL COMITÉ	17
ARTICULO 25 RESPONSABILIDADES	
ARTICULO 26 REUNIONES Y CONVOCATORIA	19
ARTICULO 27 QUORUM Y DECISIONES	19
ARTICULO 28 CONSTANCIA DE ACTUACIONES Y DECISIONES	
ARTICULO 29 FUNCIONES DE LOS DIGNATARIOS DEL COMITÉ	19
CAPÍTULO VI FONDO DE LIQUIDEZ, CONSTITUCIÓN, PERMANENC 21	IA Y AJUSTE
ARTICULO 30 FONDO DE LIQUIDEZ	21
ARTICULO 31 CONTRATO DE CONSTITUCIÓN Y MANEJO	21
ARTICULO 32 PERMANENCIA Y AJUSTE DEL FONDO DE LIQUIDEZ.	21
CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES	22
ARTICULO 33 CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE INFORMACION	22
ARTICULO 34 PROCEDIMIENTO PARA ACLARAR DUDAS	22
ARTICULO 35 VIGENCIA Y DIVULGACIÓN DEL REGLAMENTO	



REGLAMENTO COMITÉ DE RIESGO DE LIQUIDEZ 24/09/2021 ACUERDO No. 003 De 2021

(24 de septiembre de 2021)

Por medio del cual se actualiza el reglamento del Comité Interno del Riesgo de Liquidez anexo al Comité de Riesgos de FemCristar.

La Junta Directiva del Fondo de Empleados "FEMCRISTAR", en uso de sus atribuciones otorgadas por la Ley y los Estatutos, y

CONSIDERANDO:

- 1. Que el Gobierno Nacional, de acuerdo con lo indicado en el Artículo 335 de la Constitución Política de Colombia, el Artículo 23 del Decreto Ley 1481 de 1989 y el Artículo 101 de la Ley 795 de 2003 ha expedido el Decreto 790 del 31 de Marzo de 2003 mediante el cual se dictan normas sobre gestión y administración de riesgo de liquidez de las Cooperativas de Ahorro y Crédito, las Secciones de Ahorro y Crédito de las Cooperativas Multiactivas, los Fondos de Empleados y las Asociaciones Mutualistas. En concordancia el Decreto 2280 de 203 que reglamento el Decreto 790/03.
- 2. Que es necesario para el manejo del ahorro, contar con un proceso gerencial comprensivo del manejo de riesgos que le permita identificar, medir, monitorear y controlar los mismos, así como proteger su patrimonio de los efectos de una eventual ocurrencia de los riesgos inherentes a tal actividad.
- 3. Que el mencionado Decreto 790, en su Artículo 4° y parágrafo del Artículo 5°., establece que las entidades deben contar con un Comité Interno de Administración de Riesgo de Liquidez nombrado por la Junta Directiva quien definirá su composición, funciones y responsabilidades.
- 4. Que es responsabilidad de la Junta Directiva definir tales políticas y estrategias, así como los criterios para la evaluación, medición y control del riesgo de Liquidez; igualmente, establecer los mecanismos de control interno que viabilicen su correcta y oportuna aplicación y, constituir un Comité Interno de Administración del Riesgo de Liquidez de apoyo en tales procesos;
- 5. En el Título IV de la Circular Básica Contable y Financiera 2020 se recogen y actualizan las instrucciones expedidas por la Superintendencia frente a los sistemas de administración de riesgos SIAR, al riesgo de crédito y al Riesgo de Liquidez. La Junta Directiva aprobó el Reglamento del SIAR y del Comité de Riesgos en el cual se fusiona el Comité de Riesgo de Liquidez con el Comité de Riesgos de FemCristar.

ACUERDA:

CAPITULO I RIESGO DE LIQUIDEZ, POLÍTICAS Y ESTRATEGIAS

ARTICULO 1°. DEFINICION:



Para efectos de la presente reglamentación, se entenderá como Riesgo de Liquidez la eventual carencia o insuficiencia de disponible y demás activos de fácil convertibilidad que posibiliten un flujo adecuado de recursos para el normal desarrollo de las operaciones de la entidad.

También de acuerdo a la normatividad vigente, se entenderá como Riesgo de Liquidez la contingencia en que la entidad incurra en pérdidas excesivas por la enajenación de activos a descuentos inusuales y significativos, con el fin de disponer rápidamente de los recursos necesarios para cumplir con sus obligaciones contractuales.

ARTICULO 2°. VARIABLES Y OPERACIONES QUE PUEDEN DAR LUGAR A RIESGOS DE LIQUIDEZ.

Acorde con la situación interna del Fondo de Empleados "FEMCRISTAR", a continuación, se identifican las principales variables que eventualmente podrían dar lugar a que la entidad se vea abocada a Riesgos de Liquidez:

- 1. Retiro voluntario o forzoso de un significativo número de Asociados del Fondo de Empleados "FEMCRISTAR", que dé lugar a retiros masivos inesperados de depósitos de ahorro o que adeuden cartera.
- 2. Muerte de Asociados de avanzada edad con alto índice de depósitos de ahorro en sus diferentes modalidades.
- 3. Incremento en la morosidad de la cartera.
- 4. Errores en la proyección de flujos de caja a mediano plazo.
- 5. Desaciertos en las políticas de colocación en cartera de crédito, en cuanto a la reciprocidad que ésta debe tener en su recuperación con los plazos de vencimiento de depósitos de ahorros contractuales, así como el promedio de retiros normales en las demás modalidades de ahorros por efecto de la desvinculación de Asociados.
- 6. Congelación de recursos en inversiones no rentables y/o de difícil convertibilidad.
- 7. Destinación sistemática y/o cuantiosa de recursos provenientes de captaciones de ahorro y aportes sociales para la ejecución de fondos sociales.

ARTICULO 3°. POLÍTICAS PARA LA GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ.

Consecuentemente con lo expuesto en el artículo anterior, a continuación, se especifican las principales políticas para el manejo de Liquidez del Fondo de Empleados "FEMCRISTAR".

1. Promover la capacitación del personal del Fondo de Empleados "FEMCRISTAR". incluyendo sus entes de administración y control, en todos los aspectos atinentes a la gestión y administración del Riesgo de Liquidez.



- 2. Contar con un soporte tecnológico que permita generar los procesos de revelación de información necesaria para la evaluación, medición y control del Riesgo de Liquidez.
- 3. Administrar la liquidez del Fondo de Empleados "FEMCRISTAR". sobre la base de flujos de caja debidamente preparados con criterios técnicos y bajo una permanente evaluación, medición y control de su ejecución y de los Riesgos de Liquidez en que se pueda ver abocada la entidad, así como de planes de contingencia que permitan contrarrestar su efecto.
- 4. Financiar la actividad de crédito con recursos internos de la entidad, principalmente los provenientes de las captaciones de ahorro y los aportes sociales.
- 5. Hacer uso del crédito bancario sólo en circunstancias muy especiales, previa autorización de la Junta Directiva.
- 6. Estimular las captaciones de depósitos de ahorro en sus diferentes modalidades, con plazos de vencimiento en el mediano y largo plazo.
- 7. Constituir y mantener el Fondo de Liquidez en entidades bancarias de reconocida solidez financiera.
- 8. Constituir inversiones temporales únicamente en entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera, siempre que dichas inversiones no estén consideradas como de riesgo.

Los miembros del Comité de Riesgos ejercerán sus funciones a partir de su nombramiento por parte de la Junta Directiva y serán de su libre nombramiento y remoción.

ARTICULO 4°. ESTRATEGIAS DE MANEJO DE LIQUIDEZ.

A fin de hacer viables las políticas trazadas para la gestión y administración del Riesgo de Liquidez del Fondo de Empleados "FEMCRISTAR". A continuación, se formulan las siguientes estrategias:

- 1. Mantener en disponible y demás activos de fácil convertibilidad los recursos necesarios para atender los desembolsos de efectivo que requiera la entidad, de acuerdo con los flujos de caja (brecha de liquidez) que se establezcan.
- 2. Armonizar los plazos de cartera, con los de depósitos de ahorro en sus diferentes modalidades. En tal sentido, el manejo de recursos destinados al otorgamiento de créditos se debe efectuar teniendo en cuenta los siguientes parámetros.
- 3. En el corto plazo, colocar en lo posible las captaciones de depósitos de ahorro en sus diferentes modalidades.
- 4. En el mediano y largo plazo, colocar los recursos provenientes de aportes sociales y ahorros con vencimiento superior a 12 meses.



- 5. Mantener en inversiones temporales y fondo de liquidez plazos escalonados de vencimiento de los títulos que se constituyan a fin de garantizar una disponibilidad permanente de efectivo.
- 6. Contar con un cupo de crédito en una entidad bancaria para atender una eventual crisis de liquidez.

El Comité de Riesgos se reunirá por derecho propio dentro de los quince (20) días hábiles siguientes a la fecha de su nombramiento, en el lugar, día y hora que de común acuerdo sus miembros estipulen, y sesionará bajo dirección de la presidencia.

CAPITULO II EVALUACIÓN Y MEDICIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ ARTICULO 5°. BRECHA DE LIQUIDEZ.

El instrumento fundamental con el cual se evaluará y medirá el Riesgo de Liquidez del Fondo de Empleados "FEMCRISTAR", será la Brecha de Liquidez, entendiendo como tal el flujo de caja que se genere a partir de los activos, pasivos, patrimonio y conceptos por fuera de balance que generen derechos y obligaciones para ejercer o cumplir en fechas determinadas, como los créditos aprobados no desembolsados, entre otros. Dicho flujo de caja se realizará sobre siete (7) rangos o bandas de tiempo, tal como se describen a continuación:

Menor o igual a 1 mes.

Mayor de 1 mes y menor o igual a 2 meses.

Mayor a 2 meses y menor o igual a 3 meses.

Mayor a 3 meses y menor o igual a 6 meses.

Mayor a 6 meses y menor o igual a 9 meses.

Mayor a 9 meses y menor o igual a 12 meses.

Mayor de 12 meses.

En cada rango de tiempo se registrarán los activos, pasivos, cuentas de patrimonio y cuentas de orden por fuera de balance, según los vencimientos, sean contractuales o esperados, aplicando para este último caso análisis estadísticos de datos históricos.

En dicho proceso se tendrá en cuenta la mayor demanda de efectivo por vía retiro de depósitos y créditos que se genera para las temporadas de Semana Santa, vacaciones de mitad de año y diciembre, así como la época de matrículas y adquisición de elementos escolares. En todo caso, la metodología y periodicidad que se aplique para la evaluación del Riesgo de Liquidez será la dispuesta por la Superintendencia de Economía Solidaria en la circular externa No. 008 de 2.002 y demás normas que la modifiquen según Circular Básica Contable y Financiera 2020 o sustituyan.



ARTICULO 6. PRINCIPIOS Y CRITERIOS DE LA EVALUACIÓN DE RIESGO DE LIQUIDEZ.

El comité evaluación de riesgo de liquidez, anexo al Comité de Riesgos debe tener en cuenta las siguientes definiciones para desarrollar sus funciones:

- 1. Riesgo Crediticio: Para efectos de lo previsto en el presente reglamento, se entenderá por Riesgo de Liquidez la contingencia de que el fondo de empleados incurra en pérdidas excesivas por la enajenación de activos a descuentos inusuales y significativos, con el fin de disponer rápidamente de los recursos necesarios para cumplir con sus obligaciones contractuales.
- **2. Obligación a evaluar el riesgo de crédito**: El comité de evaluación de Riesgo de Liquidez anexo al Comité de Riesgos debe valorar permanentemente el riesgo crediticio de los activos representados en las cuentas de cartera de asociados y cartera de bienes y servicios, además la capacidad de pago del respectivo deudor y codeudor. Esto aplica tanto en el momento de otorgar créditos, como a lo largo de la vida de los mismos y cuando se produzcan reestructuraciones de los respectivos acuerdos contractuales.
- **3. Protección del patrimonio**. Ante la necesidad de proteger el patrimonio del fondo de empleados de los riesgos inherentes al manejo de recursos financieros y para efectos de lograr una eficiente administración del riesgo dando cumplimiento a lo previsto en el Decreto 790 de 2003 y demás normatividad vigente, FemCristar realizará las siguientes actividades a través del comité de evaluación de riesgo de Liquidez anexo al Comité de Riesgos:
- 3.1 Adoptar políticas para el manejo de la liquidez, en concordancia con la normatividad vigente.
- 3.2 Diseñar estrategias para el manejo de liquidez, con el fin de evitar el incumplimiento de los compromisos pactados en las operaciones, o que los costos necesarios para su cumplimiento resulten excesivos, para lo cual se deben incorporar los siguientes aspectos:
 - El manejo de la liquidez en el corto, mediano y largo plazo;
 - Considerar aspectos estructurales y coyunturales de la entidad;
 - Calcular el Riesgo de Liquidez con diferentes escenarios de tasas y precios:
 - Cada entidad debe tener un sistema eficiente de control interno sobre su proceso de administración de Riesgo de Liquidez y un mecanismo para asegurar que exista un nivel adecuado de revelación de información del fondo de empleados.
- 3.3 Medir y monitorear el riesgo ocasionado por diferencias entre los flujos de efectivo proyectados en distintas fechas, considerando para tal efecto todas las posiciones



activas, pasivas y fuera de balance del fondo de empleados, denominados en moneda nacional, en moneda extranjera y en unidades de inversión.

- 3.4 Cuantificar la pérdida potencial derivada de la venta anticipada o forzosa de activos a descuentos inusuales para hacer frente de manera oportuna a las obligaciones contraídas por FemCristar.
- 3.5 Contar con un plan que incorpore las acciones a seguir en caso de requerimientos de liquidez.
- 3.6 Presentar estrategias para el manejo de liquidez general de la entidad, la cual debe ser aprobada por la Junta Directiva y Gerencia y comunicada a toda la organización. Dicha estrategia debe incorporar planes de contingencia para manejar las crisis de liquidez que incluyan procedimientos para recobrar las caídas de flujos de fondos en situaciones de emergencia.

ARTICULO 7. CARACTERÍSTICAS DEL RIESGO DE LIQUIDEZ

La Junta Directiva de FemCristar y el Comité de evaluación de riesgos debe asegurarse que el gerente toma las medidas necesarias para monitorear y controlar el Riesgo de Liquidez y deberá ser informado de cualquier cambio significativo. Desarrollando estrategias para el manejo de liquidez se incorporan los siguientes aspectos, con el fin de que se evite el incumplimiento de los compromisos pactados en las operaciones o que los costos necesarios para su cumplimiento resulten excesivos:

- 1. El manejo de la liquidez en el corto, mediano y largo plazo;
- 2. Considerar aspectos estructurales y coyunturales de FemCristar;
- 3. Calcular el Riesgo de Liquidez con diferentes escenarios de tasas y precios, considerando el efecto de las variables del fondo de empleados, el mercado que tengan un impacto sobre la liquidez del fondo y la liquidez individual de cada uno de los instrumentos financieros que conformen los portafolios de tesorería. Los supuestos utilizados para los diferentes escenarios deben ser revisados frecuentemente para determinar cuáles de ellos continúan siendo válidos.

PARAGRAFO 1. FemCristar tiene un sistema adecuado de control interno sobre su proceso de administración de Riesgo de Liquidez, que incluya entre otros elementos, análisis regulares realizados preferentemente por firmas independientes y evaluaciones permanentes de la efectividad del sistema para garantizar que se efectúen adecuadas revisiones y mejoras. Los resultados de dichas revisiones deben estar disponibles para las autoridades de supervisión.

PARAGRAFO 2. FemCristar tiene un mecanismo para asegurar que exista un nivel adecuado de revelación de información, con el fin de permitir la percepción de sus asociados sobre la realidad de la organización y de su situación financiera.



CAPITULO III PROCEDIMIENTOS

ARTICULO 8. EVALUACION, MEDICION Y CONTROL

Para efectos de la evaluación, medición y control del Riesgo de Liquidez, se distribuirán los saldos registrados en los estados financieros con cierre a la fecha de evaluación de acuerdo con sus vencimientos, contractuales o esperados, en los plazos pactados por la normatividad vigente. Este análisis no deberá contener proyecciones de futuras captaciones y colocaciones respecto de las cuales no exista un compromiso contractual o un vencimiento esperado.

PARAGRAFO. Se entiende por vencimiento esperado aquel que es necesario estimar mediante análisis estadísticos de datos históricos, debido a que para algunos pasivos no se conocen las fechas ciertas de vencimiento.

Para determinación del grado de exposición al riesgo de liquidez el horizonte de análisis será mínimo de un año.

ARTICULO 9. GRADO DE EXPOSICION

FemCristar establece a través del comité de evaluación de riesgos su grado de exposición al Riesgo de Liquidez mediante el análisis de la maduración de las posiciones activas, pasivas y fuera de balance. Para tal efecto, se distribuyen los saldos registrados en los estados financieros con cierre a la fecha de evaluación, de acuerdo con sus vencimientos contractuales o esperados. Este análisis no contiene proyecciones de futuras captaciones y colocaciones respecto de las cuales no exista un compromiso contractual.

ARTICULO 10. POSICION FUERA DE BALANCE

El Comité de Riesgos tiene en cuenta las los siguientes aspectos dentro de sus funciones: Mostrar las posiciones fuera de balance (cuentas de Orden) deudoras, estas cuentas deberán clasificarse para cada banda de tiempo como posiciones activas y las acreedoras como posiciones pasivas.

PARAGRAFO. Se entiende como posición fuera de balance, los valores que son contabilizados en cuentas de orden contingentes pero que generan derechos y obligaciones para ejercer o cumplir en fechas determinadas. Entre otros, se deben tener en cuenta los créditos aprobados, no desembolsados, los intereses a recibir o a pagar soportados en contratos y, en general, las diferentes posiciones activas o pasivas soportadas contractualmente.

ARTICULO 11. GRADO DE EXPOSICION



El comité de evaluación de riesgos determina el grado de exposición al Riesgo de Liquidez de la siguiente forma:

- 1. El horizonte de análisis será mínimo de un año, al interior se establece las siguientes bandas de tiempo:
 - Menor o igual a 1 mes
 - Mayor de un mes y menor o igual a 2 meses.
 - Mayor de 2 meses y menor o igual a 3 meses
 - Mayor a 3 meses y menor o igual a 6 meses
 - Mayor de 6 meses y menor o igual a 9 meses.
 - Mayor de 9 meses y menor o igual a 12 meses.
 - Mayor a 12 meses.
- 2. Cuando la brecha de liquidez acumulada para el plazo de tres meses sea negativa, ésta se denominará valor en riesgo por liquidez.

ARTICULO 12. EVALUACIONES CONSECUTIVAS

El comité de evaluación de riesgos en ningún caso presentará en dos evaluaciones consecutivas un valor en riesgo por liquidez mayor en términos absolutos, al de los activos líquidos netos, entendidos éstos como la sumatoria del disponible, las inversiones temporales, fondo de liquidez, compromisos de reventa menos compromisos de recompra.

En el evento de presentarse esta situación, las entidades deberán informar a la Superintendencia, durante los siguientes diez (10) días hábiles, un detalle de las acciones encaminadas a recuperar la estabilidad de su manejo de Riesgo de Liquidez.

ARTICULO 13. METODOLOGIA.

El comité de evaluación de riesgos tiene en cuenta la siguiente metodología para la evaluación del Riesgo de Liquidez:

1. Los flujos de efectivo de los activos, pasivos, patrimonio y las posiciones fuera de balance incluyen los intereses o dividendos que se recaudarán o rendimientos, retornos e intereses que se pagarán, sobre las posiciones actuales en cada uno de los períodos considerados. Para tal fin, se emplean, cuando es necesario, las metodologías para la determinación de flujos futuros estimados mediante análisis estadísticos de datos históricos, teniendo en cuenta que para algunos elementos de los estados financieros no se conocen fechas ciertas de vencimiento.



- 2. Las posiciones activas, pasivas, patrimoniales y de fuera de balance se clasifican de acuerdo con sus vencimientos, contractuales o esperados, en las bandas de tiempo definidas.
- 3. Los activos con fecha cierta de vencimiento ó maduración contractual se clasifican según el momento en que se esperan recibir las respectivas amortizaciones, totales o parciales. Los activos con maduración superior a un año se clasifican en la banda de tiempo máxima considerada. La banda de tiempo máxima considerada es mayor a 12 meses.
- 4. FemCristar establece, mediante análisis estadísticos, la porción permanente del disponible, así como los flujos que ocurrirán en cada uno de los períodos.
- 5. Las inversiones temporales de renta fija y variable se clasifican por madurez según lo pactado contractualmente ó en una fecha anterior si FemCristar tiene la intención de realizarlas anticipadamente.
- 6. Las inversiones permanentes de renta fija y variable se clasifican por madurez según lo pactado contractualmente.
- 7. Para la clasificación de la cartera de créditos según madurez se considera lo pactado contractualmente. Sin embargo, FemCristar, a través del comité de evaluación de riesgos establece, mediante análisis estadísticos, el efecto de aspectos tales como la mora en el pago de créditos, el pre pago, las reestructuraciones y las refinanciaciones.

Las cuentas por cobrar se clasifican siguiendo los criterios generales definidos en los numerales anteriores.

- 8. Los bienes recibidos en pago y los activos fijos se incluyen en la banda de tiempo máxima considerada. Sin embargo, aquellos activos sobre los cuales exista un contrato de venta perfeccionado se clasifican según las fechas en las que se hayan pactado los flujos de efectivo correspondientes.
- 9. Las otras cuentas que componen el grupo de otros activos se madurarán en la banda de tiempo máxima considerada, salvo aquellos rubros que generen un ingreso de efectivo y sobre los cuales existan fechas ciertas de recuperación.
- 10. Los pasivos con fecha cierta de vencimiento o con maduración contractual se clasificarán según el momento en el cual deba hacerse efectivo el desembolso. Sin embargo, el comité de evaluación de riesgos podrá establecer, mediante análisis estadísticos, la proporción de renovaciones o reinversiones que se presenten sobre éstos.
- 11. Para la maduración de pasivos sin fecha contractual de vencimiento, como los depósitos de ahorro, se realizan análisis estadísticos que permitan establecer los retiros máximos probables que se presentarán en cada período, así como la porción que tiene carácter permanente.



- 12. La maduración de los activos y pasivos, pactados a tasa fija se clasifican de acuerdo con lo estipulado contractualmente, incluyendo en cada caso las amortizaciones de capital y los rendimientos o costos.
- 13. La maduración de los activos y pasivos pactados a tasa variable se clasifican de acuerdo con sus fechas de repreciación. Se entiende por fecha de repreciación el momento en el cual se revisa la tasa de interés, según lo pactado contractualmente, para ajustarla a las condiciones vigentes en el mercado. De esta manera, si el instrumento financiero presenta un único flujo conocido a ocurrir en la fecha de repreciación, éste se clasifica en la banda de tiempo que contenga esta fecha, incluyendo la totalidad del capital y los rendimientos proyectados para el respectivo período. Por otra parte, si el instrumento presenta flujos conocidos previos a la fecha de repreciación, éstos deberán clasificarse en las bandas en que efectivamente ocurran y el saldo de capital más los rendimientos proyectados para el respectivo período, en la fecha de repreciación.
- 14. Los depósitos o ahorros permanentes se entenderán con carácter de permanencia por lo que se clasifican en la banda de tiempo máxima considerada. Para los ahorros permanentes que en los estatutos contemplen la posibilidad de retiros parciales y periódicos, deberán realizar análisis estadísticos que permitan establecer los retiros máximos probables que se presentarán en cada período, así como la porción que tiene carácter permanente. Sin embargo, los intereses deberán incluirse en los períodos en que efectivamente ocurran los desembolsos. Mediante análisis estadísticos se calcula el valor de los depósitos permanentes que es necesario desembolsar por retiros de los asociados.
- 15. Los aportes sociales se clasifican de la siguiente manera:
- 15.1 Los aportes sociales se clasifican en la banda de tiempo en que se esperan recibir. No obstante ser obligatorio estatutariamente su pago periódico, si no estén soportados por una autorización para descuento por nómina en periodos determinados, los ingresos se calculan con base en análisis estadísticos, con el fin de determinar el ingreso probable por este concepto en las diferentes bandas de tiempo determinadas, teniendo en cuenta comportamientos progresivos en línea recta, continuos pero variables y ciclos especiales.
- 15.2 De la misma manera, mediante análisis estadísticos se calcula el valor de los aportes sociales que es necesario desembolsar por retiros de los asociados.
- 16. Las cuentas patrimoniales se clasifican en la banda de tiempo máxima considerada. No obstante, los resultados del ejercicio se clasifican según el patrón de periodicidad y reparto observado en ejercicios anteriores. Las pérdidas acumuladas se clasifican en la banda de tiempo máxima considerada. Las reservas de la entidad se clasifican de acuerdo con los planes de ejecución respectivos.
- 17. Para la maduración de las posiciones fuera de balance, deudoras y acreedoras, se consideran los mismos criterios seguidos para el tratamiento de los activos y los pasivos.



Para todos los casos se incluyen los derechos y obligaciones adquiridos por la entidad a la fecha de corte del balance general.

- 18. Para la maduración de activos situados en el extranjero se consideran factores tales como las restricciones de giro y otros que determinen la disposición de los respectivos flujos de efectivo.
- 19. Una vez clasificados los activos, pasivos y posiciones fuera de balance por madurez, se determina la brecha de liquidez para cada período, la cual será igual a la suma de los activos, más las posiciones deudoras fuera de balance menos la suma de los pasivos y las posiciones acreedoras fuera de balance. Para efectos de este análisis, las cuentas patrimoniales se entenderán como operaciones pasivas.

ARTICULO 14. CALCULO BRECHA DE LIQUIDEZ.

El comité de evaluación de riesgos, deberá tener en cuenta el siguiente proceso para el cálculo de la brecha de liquidez.

Entonces:

Brecha de liquidez k = (ACTk + CDk) - (PASk + CAk)

Donde:

- Brecha de liquidez k = Exceso o defecto de liquidez para la banda k
- ACTk = Flujos generados por los activos que maduran en la banda k
- PASk = Flujos generados por los pasivos que maduran en la banda k
- CDk = Flujos generados por las Contingencias Deudoras que maduran en la banda k
- CAk = Flujos generados por las Contingencias Acreedoras que maduran en la banda k
- K = k-ésima banda de tiempo y k=1, q, donde q es el número de bandas

Una vez obtenida la brecha de liquidez en cada banda de tiempo, se calcula la brecha de liquidez acumulada para cada período, la cual será igual a la suma de la brecha de liquidez del respectivo período y la brecha acumulada obtenida en la banda de tiempo inmediatamente anterior, así:

Brecha acumulada de liquidez k = Brecha de liquidez k + Brecha acumulada de liquidez k-1

PARAGRAFO 1. Para establecer si FemCristar presenta una exposición significativa al riesgo de liquidez se deberá compararse el valor absoluto del valor en riesgo por liquidez con los activos líquidos netos madurados en las bandas de tiempo superiores a tres meses.



PARAGRAFO 2. Las estimaciones realizadas mediante modelos estadísticos deberán considerar tendencias, estacionalidades, ciclos y comportamientos irregulares. Sin embargo, los valores determinados de esta manera podrán ser complementados con análisis económicos de modo que los resultados obtenidos reflejen con un mayor grado de certeza las expectativas futuras sobre las variables en consideración. En todos los casos en los cuales, para determinar el comportamiento de alguna variable, sea necesario efectuar análisis estadísticos con base en datos históricos, el período mínimo de observación será de dos años.

ARTICULO 15. REPORTES.

Los reportes al organismo designado por el estado colombiano, se harán trimestralmente, sin embargo, es necesario un reporte mensual de la evaluación de riesgo para la Junta Directiva.

ARTICULO 16. DOCUMENTACION.

Las evaluaciones del riesgo de liquidez, permanecen a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria en la sede principal de la entidad.

ARTICULO 17. INFORME A LA ASAMBLEA GENERAL.

La Junta Directiva y el representante legal de FemCristar, informarán en cada asamblea general ordinaria los mecanismos adoptados para la administración y control del riesgo de liquidez.

ARTICULO 18. COMPETENCIA.

El presente Reglamento de evaluación de riesgo de liquidez solo puede ser modificado parcial o totalmente por la Junta Directiva, por iniciativa propia o por solicitud del Gerencia o del Comité de riesgos, previa discusión de los cambios propuestos.

Cualquier duda en la interpretación o por omisión, será resuelta por la Junta Directiva de acuerdo con los estatutos, la legislación solidaria o por analogía con las normas vigentes, dejando constancia escrita en el Acta respectiva.

CAPITULO IV FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 19. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Dentro de los procesos atinentes a la evaluación, medición y control del riesgo de liquidez, la Junta Directiva tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

- 1. Aprobar las políticas y estrategias para el manejo del riesgo de liquidez del Fondo de Empleados "FEMCRISTAR".
- 2. Asegurarse que el Representante Legal adopte las medidas necesarias para monitorear y controlar el Riesgo de Liquidez.



- 3. Nombrar el Comité Interno de Administración de Riesgos, el cual se fusiona con el Comité de Riesgo de Liquidez existente, definiendo su estructura y composición, así como sus funciones y responsabilidades.
- 4. Garantizar conjuntamente con el Representante Legal de la entidad, la adecuada medición, evaluación y control de las operaciones que generan Riesgo de Liquidez.
- 5. Las demás que sobre el particular le asigne la ley.

ARTICULO 20. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL REPRESENTANTE LEGAL.

Son funciones del representante legal de FemCristar las siguientes:

- 1. Adoptar las medidas necesarias para monitorear y controlar el Riesgo de Liquidez.
- 2. Informar a la Junta Directiva los cambios significativos observados en el monitoreo y control del Riesgo de Liquidez.
- 3. Garantizar, conjuntamente con el Comité Interno de Administración de Riesgos, la adecuada medición, evaluación y control de las operaciones que generan dicho riesgo.
- 4. Las demás que le asigne la ley y la Junta Directiva.

ARTICULO 21 ORGANOS DE CONTROL.

En el ejercicio de sus funciones de control y dentro de la órbita de sus competencias, el Comité de Control Social, la Revisoría Fiscal y el órgano de control interno verificarán que se dé cumplimiento al presente reglamento y a las disposiciones emanadas de las autoridades competentes en todo lo referente al asunto que nos ocupa. De igual manera, deberán informar a la Junta Directiva o a quien corresponda, según el caso, de las deficiencias o anomalías que establezcan y proferir las instrucciones de control a que hubiese lugar.

El Comité de Riesgos podrá solicitar a la Administración los recursos que requiera para su debido funcionamiento. Así mismo, hará llegar a ésta los soportes contables que demuestren la debida utilización de dichos recursos.

ARTICULO 22. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ INTERNO DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ.

El Comité Interno de Administración del Riesgo de Liquidez se integra con el Comité de Riesgos teniendo como objetivo primordial, apoyar a la Junta Directiva y a la Gerencia del Fondo de Empleados "FEMCRISTAR" en la asunción de Riesgos y la definición, seguimiento y control de todo lo atinente a las medidas que debe adoptar el Fondo de Empleados "FEMCRISTAR" en materia de Riesgo de Liquidez, de conformidad con lo previsto en el presente reglamento.



REGLAMENTO COMITÉ DE RIESGO DE LIQUIDEZ 24/09/2021 CAPÍTULO V COMITÉ INTERNO DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ INTEGRADO AL COMITÉ DE RIESGOS

ARTICULO 23 NATURALEZA Y CONFORMACIÓN DEL COMITÉ.

El Comité Interno de Administración del Riesgo de Liquidez del Fondo de Empleados "FEMCRISTAR" se integra al Comité de Riesgos y actuará como órgano permanente de carácter técnico, especializado y auxiliar de la Junta Directiva y se regirá por su respectivo reglamento.

ARTICULO 24 OBJETIVO Y FUNCIONES DEL COMITÉ.

Cumpliendo lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto 790 de marzo 31 de 2003, el Comité Interno de Administración de Riesgos tiene como objetivo el de apoyar a la Junta directiva y a la Gerencia del Fondo en la asunción de riesgos y la definición, seguimiento y control de lo previsto en los Artículos 2° y 3° del mencionado Decreto. Para el cumplimiento del objetivo aquí establecido, el Comité ejercerá las siguientes funciones:

- 1. Establecer los procedimientos y mecanismos adecuados para la gestión y administración de riesgos.
- 2. velar por la capacitación del personal del Fondo en lo referente a este tema y propender por los sistemas de información necesarios.
- 3. Asesorar a la Junta Directiva en la definición de los límites de exposición por todo tipo de riesgo, plazos, montos, monedas e instrumentos y velar por su cumplimiento.
- 4. Proveer a los órganos decisorios de FemCristar de estudios y pronósticos sobre el comportamiento de las principales variables económicas y monetarias y recomendar estrategias sobre la estructura del balance en lo referente a plazos, montos, monedas, tipos de instrumentos y mecanismos de cobertura.
- 5. Presentar a la Junta Directiva y a la Gerencia su recomendación sobre tasas de interés en los negocios activos y pasivos, con base en estudios y análisis debidamente justificados y documentados legal y técnicamente.
- 6. Recomendar a la Junta Directiva las políticas y estrategias para manejar, monitorear y controlar el Riesgo de Liquidez de conformidad con los principios señalados en las normas sobre la materia.
- 7. Verificar la gestión integral de la estructura de sus activos, pasivos y posiciones fuera del balance, estimando y controlando el grado de exposición al riesgo de liquidez, con el objeto de protegerse de eventuales cambios que ocasionen pérdidas en los estados financieros.
- 8. Presentar Informe mensual a la Junta Directiva sobre la actividad cumplida, los resultados alcanzados y las recomendaciones o conceptos que estime convenientes de



conformidad con los criterios para la evaluación, medición y control del Riesgo de Liquidez, en los plazos que defina la entidad de vigilancia y control.

- 9. Las demás que guarden relación con el objetivo del Comité y con las normas sobre la administración del Riesgo de Liquidez, que no estén asignadas a otros órganos y aquellas que emanen de organismo competente y que sean de cumplimiento obligatorio.
- 10. Analizar y emitir concepto a la Junta Directiva sobre las propuestas referentes a nuevos servicios, negocios del giro normal e inversiones a mediano y largo plazo, acompañados del respectivo estudio de factibilidad que incluya las proyecciones de flujo de Caja con base en las cuales se pueda establecer la viabilidad económica y que reúnan condiciones de disponibilidad, seguridad, rentabilidad y cumplimiento de normas legales aplicables a FemCristar y a la actividad financiera en particular.

ARTICULO 25 RESPONSABILIDADES.

El Comité Interno de Administración del Riesgos tiene las siguientes responsabilidades principales relacionadas con el Riesgo de Liquidez:

- 1. Velar por que se cumplan en forma oportuna, eficiente y total las instrucciones impartidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria respecto de la evaluación, medición y control del Riesgo de Liquidez y sobre la adopción de políticas para su eficiente manejo.
- 2. Comprobar que dentro de los manuales y procedimientos internos se tomen en cuenta y se apliquen los principios que sobre el manejo de la liquidez están establecidos en los Artículos 1º. y 2º del Decreto 790 de Marzo 31 de 2003 y Circular Básica Contable y Financiera del 2020.
- 3. Emitir pronunciamientos, informes, conceptos, observaciones y recomendaciones por escrito, en forma oportuna y debidamente justificados legal y técnicamente a la Junta Directiva y a la Gerencia, sobre todo cuanto corresponda al cumplimiento de sus funciones y verificar las decisiones que con base en ellos sean adoptadas.
- 4. Mantener una constante relación, comunicación e información con los organismos de control y vigilancia, internos y externos, de manera específica con el Revisor Fiscal y la Superintendencia de la Economía Solidaria, para facilitar el logro de resultados positivos y la adopción de las medidas que correspondan a cada uno de estos organismos dentro de la órbita de sus atribuciones y responsabilidades.
- 5. Constatar que se efectúe cada mes la presentación del Informe a la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre el monto y la composición del Fondo de Liquidez, así como el saldo de depósitos y exigibilidades, adjuntando los extractos de cuenta y demás comprobantes que determine dicha Superintendencia, expedidos por la entidad depositaria de los recursos. Este Informe debe estar debidamente validado y auditado por el Revisor Fiscal.



Parágrafo: La existencia del Comité Interno de Administración de Riesgos no exime de las responsabilidades que en el proceso de medición, evaluación y control de los riesgos tienen la Junta Directiva, el Representante Legal y los demás Administradores del Fondo.

ARTICULO 26 REUNIONES Y CONVOCATORIA.

El Comité deberá reunirse ordinariamente por lo menos una (1) vez cada mes, de acuerdo con el calendario acordado para el período anual en su reunión de instalación, podrá también celebrar reuniones extraordinarias cada vez que la situación o circunstancias lo ameriten.

Tanto las reuniones ordinarias como las extraordinarias serán convocadas por el Presidente del Comité y/ o por el Presidente de la Junta Directiva, con una antelación no inferior a tres (3) días calendario.

A las reuniones del Comité pueden asistir como invitados uno o varios miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social el Gerente y el Revisor Fiscal, bien sea por invitación cursada en forma directa por el propio Comité o a solicitud de los miembros de dichos organismos. En todo caso, quienes asistan como invitados no podrán tomar parte en las decisiones del Comité.

Las reuniones del Comité serán presididas por su Presidente. En caso de ausencia de este, será presidida por el Vicepresidente.

ARTICULO 27 QUORUM Y DECISIONES.

Para sesionar y tomar decisiones, o emitir pronunciamientos con plena validez, es necesaria la asistencia de por lo menos dos (2) de los miembros del Comité. Por norma general, todas las decisiones o acuerdos se adoptarán con el voto favorable de dos (2) de sus miembros, se requiere unanimidad.

ARTICULO 28 CONSTANCIA DE ACTUACIONES Y DECISIONES.

De toda reunión del Comité, ordinaria o extraordinaria, debe dejarse una constancia escrita en Acta consignada en un Libro Especial, y que permanecerá dentro de las instalaciones de la Fondo, bajo medidas adecuadas de seguridad y conservación. Todo cuanto aparezca en las Actas tiene el carácter de información privilegiada del Fondo. Las Actas deberán ser firmadas por el Presidente y Secretario del Comité.

ARTICULO 29 FUNCIONES DE LOS DIGNATARIOS DEL COMITÉ.

Los dignatarios del Comité tendrán las siguientes funciones principales:

PRESIDENTE

1. Efectuar la convocatoria de reuniones ordinarias según calendario acordado y de las extraordinarias a que hubiere lugar a los miembros del Comité y extender las invitaciones a miembros del Junta Directiva o demás órganos de la administración y control cuando se estime conveniente.



- 2. Elaborar el proyecto del Orden del Día para cada reunión.
- 3. Presidir y moderar las reuniones del Comité.
- 4. Dirigir y orientar las actividades del Comité y servir de medio de comunicación con la Junta Directiva, la Gerencia, y los órganos de vigilancia y control interno y externo, rindiendo Informe mensual a aquel sobre las actividades del Comité, los resultados y las recomendaciones o conceptos que estime convenientes.
- 5. Coordinar la elaboración del programa y su ejecución, antes de sustentarlo ante la Junta Directiva.
- 6. Coordinar los eventos que se programen.
- 7. Firmar en asocio del Secretario las Actas, Informes, Pronunciamientos, y en general los documentos emanados del Comité y cuidar que se entreguen a sus destinatarios en la forma adecuada y dentro de los términos que correspondan.
- 8. Verificar que se cumplan las normas del presente reglamento.
- 9. Gestionar ante la Junta Directiva y la Gerencia lo referente a medios, facilidades y apoyo de todo tipo que requiera para el normal funcionamiento del Comité.
- 10. Las demás que guarden relación con el cargo de Presidente.

SECRETARIO

- 1. Preparar las Actas de cada reunión del Comité, presentarla para discusión y aprobación y registrarla en el Libro respectivo con su firma y la del Presidente en señal de aprobación, manteniéndolas al día.
- 2. Preparar los documentos y correspondencia en general que se genere en las actividades del Comité, y suscribirla junto con el Presidente, y verificar que se envíen a los respectivos destinatarios.
- 3. Conservar en forma ordenada y segura y el Archivo general del Comité.
- 4. Recibir la correspondencia del Comité, registrarla en forma ordenada y cronológica y hacerla conocer de los miembros del Comité en forma oportuna.
- 5. Coordinar con el Presidente todo lo relativo a la celebración de reuniones ordinarias y extraordinarias.
- 6. Las demás que correspondan a la naturaleza del cargo de Secretario del Comité.

VICEPRESIDENTE

- 1. Concurrir a las reuniones del Comité.
- 2. Realizar las labores que le sean asignadas para el cumplimiento de las funciones del Comité.



- 3. Reemplazar al Presidente, o al Secretario, en caso de ausencia temporal de uno de ellos.
- 4. Participar en todos los procesos de actividad del Comité de acuerdo con las funciones que están asignadas a este organismo.
- 5. Las demás que sean concordantes con su calidad de miembro del Comité.

CAPÍTULO VI FONDO DE LIQUIDEZ, CONSTITUCIÓN, PERMANENCIA Y AJUSTE

ARTICULO 30 FONDO DE LIQUIDEZ.

De conformidad con lo previsto en el Decreto 790 de marzo 31 de 2003, y Decreto 2280 de agosto 11 de 2003, el Fondo de Empleados "FEMCRISTAR". mantendrá permanentemente un monto equivalente a por lo menos el 10% de los depósitos en ahorro de navidad y CDAT's y del 2% del ahorro permanente y exigibilidades en condición de Fondo de Liquidez.

ARTICULO 31 CONTRATO DE CONSTITUCIÓN Y MANEJO.

El fondo de liquidez se constituirá en uno o varias entidades bancarias o corporaciones financieras de reconocida solidez. Para tal efecto se suscribirá entre la respectiva entidad bancaria y el Fondo de Empleados "FEMCRISTAR" un contrato de manejo de dicho fondo el cual deberá contener como mínimo las siguientes cláusulas:

- 1. Tipo de inversiones en las cuales se constituirá el citado fondo, las cuales deberán ser de alta liquidez (cuentas de ahorro, CDT) y no podrán ser objeto de pignoración o cualquier otra forma de enajenación; de igual manera, no podrá estar representado en inversiones de riesgo.
- 2. Fecha límite en la cual se podrá efectuar el ajuste al fondo de liquidez y procedimiento que se surtirá para tal efecto.
- 3. Compromiso, por parte de la entidad bancaria, sobre la custodia de los títulos, libretas o cualquier otro documento soporte de las inversiones en que esté representado el fondo de liquidez.
- 4. Facilidades para el suministro de recursos que tendría el Fondo en el evento que se presenten retiros de depósitos que desborden las previsiones de disponible y del fondo de liquidez del Fondo de Empleados "FEMCRISTAR".

ARTICULO 32 PERMANENCIA Y AJUSTE DEL FONDO DE LIQUIDEZ.

Tal como lo prescribe el artículo 7 del Decreto 790 de 2003, los recursos del fondo de liquidez son de carácter permanente y sólo se podrá disponer de ellos, parcial o totalmente, según el caso, en las siguientes eventualidades:



- 1. Por efecto de la disminución de depósitos y exigibilidades (grupo 21 del PUC), en cuyo caso el ajuste al fondo de liquidez como mínimo se debe dejar en el 10% del saldo de dicho grupo de cuentas.
- 2. Por la utilización de tales recursos para atender necesidades de liquidez debidamente sustentadas y originadas en la atención de obligaciones derivadas de los depósitos y exigibilidades de la entidad que desborden las previsiones de disponible, en cuyo caso se seguirán estrictamente las instrucciones sugeridas por la Superintendencia de Economía Solidaria.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 33 CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE INFORMACION.

Tanto las actuaciones del Comité como órgano colegiado, como las de cada uno de sus integrantes, las decisiones que se adopten, la información a que tengan acceso y de la cual tengan conocimiento por razón de su función, son de estricto carácter confidencial y privilegiado, por lo cual no puede ser divulgada a personas naturales o jurídicas diferentes a quienes deban conocerla y siempre utilizando los medios y canales propios de la institución.

ARTICULO 34 PROCEDIMIENTO PARA ACLARAR DUDAS.

Si se presentan dudas en la interpretación de este Reglamento, o en su aplicación, que puedan ocasionar dificultad para el normal funcionamiento del Comité, estas serán sometidas al concepto de la Junta Directiva, para lo cual se le formulará la solicitud respectiva por escrito, indicando el motivo u origen de la duda a fin de que sea resuelta a más tardar en la reunión ordinaria siguiente del Junta Directiva. En todo caso se tomarán en cuenta las normas vigentes, en especial las que guardan relación con el Decreto 790 de marzo 31 de 2003 y/o las normas que lo complementen o sustituyan.

ARTICULO 35 VIGENCIA Y DIVULGACIÓN DEL REGLAMENTO.

El presente reglamento entra en vigencia a partir de la fecha de aprobación por parte de la Junta Directiva y deroga las reglamentaciones internas que le sean contrarias; debe ser entregado a cada uno de los integrantes del Comité Interno de Administración de Riesgos del Fondo de Empleados "FEMCRISTAR". Para su conocimiento y demás fines pertinentes.



El presente reglamento fue aprobado en reunión del Comité de Riesgos celebrada el día 24 de septiembre de 2021.

MAURICIO OSSA	ALVARO CARDONA
Presidente	Secretario
Comité de Riesgos	Comité de Riesgos
•	y aprobado en la reunión de Junta Directiva tal como consta en el acta No. 511 De la Junta
En constancia de la aprobación Firman:	
JULIAN LOPEZ	FRANCISCO
Presidente	Secretario
Junta Directiva	Junta Directiva